

**ACUERDO DE CONTRATACIÓN DE PERSONAL TEMPORAL**  
**Y PROMOCIÓN INTERNA TEMPORAL DE LA**  
**“FUNDACIÓN SANATORIO ADARO “**

**CAPITULO I**

**ÁMBITO DE APLICACIÓN, MODALIDADES Y DEPENDENCIA**

**Artículo 1.-** El ámbito de aplicación del presente Acuerdo abarca a quienes, reuniendo los requisitos exigidos en el mismo, figuren como demandantes de empleo ante la Fundación Sanatorio Adaro, para su contratación en régimen laboral mediante vinculación contractual de duración temporal.

**Artículo 2.-** El régimen de prestación de servicios será de carácter laboral, mediante contratación acorde con las disposiciones legales vigentes en cada momento.

**Artículo 3.-** El personal a que se refiere el presente Acuerdo, estará sometido al cumplimiento de las normas establecidas en el mismo, a las disposiciones legales vigentes, conforme al régimen de la prestación de sus servicios.

**Artículo 4.-** Bajo ningún supuesto, la vinculación temporal con la Fundación Sanatorio Adaro otorgará derecho alguno al desempeño definitivo del puesto, o a preferencia para el ingreso en el citado organismo, sin perjuicio de que los servicios prestados sean valorados conforme a los baremos de las fases de concurso de las correspondientes convocatorias para la provisión de plazas mediante promoción interna, o restantes convocatorias de selección de personal.

**CAPITULO II**

**DE LOS REGISTROS DE DEMANDANTES DE EMPLEO ANTE LA FUNDACIÓN SANATORIO ADARO**

**Artículo 5.-** El personal comprendido en el ámbito de aplicación de este Acuerdo, figurará inscrito en un único Registro de Demandantes de Empleo ante la Fundación que, a estos efectos, se constituirá en la Dirección de Gestión.

Las inscripciones en el Registro de Demandantes de Empleo ante la Fundación se efectuarán, única y exclusivamente, por la Dirección de Gestión de la misma, una vez recepcionadas las pertinentes solicitudes en modelo establecido al efecto.

La demanda de empleo podrá comprender una o varias categorías de personal laboral siempre que se reúnan los requisitos exigidos para cada una de ellas, y establecidos en el presente acuerdo.

**Artículo 6.-** Las inscripciones en el registro de demandantes de empleo se efectuarán a petición del interesado, en modelo establecido al efecto.

Para la inscripción se exigirán los siguientes requisitos:

**A- COMUNES PARA LAS DISTINTAS CATEGORÍAS LABORALES:**

- 1- Tener cumplidos 18 años de edad y no haber alcanzado la edad de jubilación.

- 2- Encontrarse en posesión de la titulación académica exigida en cada caso, conforme a lo establecido en la legislación vigente.
- 3- No padecer enfermedad ni estar afectado por limitaciones físicas o psíquicas que sean incompatibles con el desempeño de las correspondientes funciones.
- 4- No haber sido cesado en centro o expulsado de la bolsa temporal de empleo por expediente disciplinario.

El requisito exigido en el número 2, deberá aportarse inexcusablemente junto con la solicitud de inscripción como demandante de empleo, así como el documento que acredite oficialmente la fecha de nacimiento.

#### **B- REQUISITOS DEL PERSONAL FACULTATIVO:**

Para desempeñar puestos de Facultativo Especialista se deberá ostentar la titulación y especialidad que se requieran en cada caso, así como, en su caso, haber superado los procesos de selección de personal temporal que se convoquen al efecto.

#### **C- REQUISITOS DEL PERSONAL NO SANITARIO:**

Ostentar la titulación que se requiera para cada convocatoria, así como, en su caso, haber superado los procesos de selección de personal temporal que se convoquen al efecto.

**Artículo 7.-** La inscripción como demandante de empleo ante la Fundación tendrá efectos a partir del decimosexto día del mes siguiente al de la presentación de la solicitud, previa valoración provisional que podrá ser definitiva, en su caso, una vez que se reúna la mesa de contrataciones. En todo caso la valoración y actualización de méritos se efectuará o retrotraerá a la fecha de la última convocatoria.

**Artículo 8.-** En la solicitud efectuada al efecto deberá constar la aceptación o no por parte del solicitante, de la realización de contratos a tiempo parcial. Dicha aceptación se podrá modificar en la siguiente convocatoria que se efectúe.

### **CAPITULO III**

#### **DE LAS SITUACIONES DE LOS DEMANDANTES DE EMPLEO.**

**Artículo 9-** El personal inscrito en el registro de demandantes de empleo ante la Fundación, se encuadrará en alguna de las situaciones siguientes:

- 1- Alta.
- 2- Baja Temporal.
- 3- Baja Definitiva.

**Artículo 10.-** Se considerará en situación de Alta cuando se reúnan las condiciones exigidas para la formalización de la correspondiente contratación, conforme a lo establecido en el presente acuerdo.

La situación de Alta, en aquellos supuestos en que se proceda de una situación de Baja Temporal, tendrá efectos a partir del día primero del mes siguiente al de la presentación de la solicitud, siempre que se cumplan todos los requisitos para ello.

Dicha solicitud debe enviarse a la Dirección de Gestión de la entidad, como requisito obligatorio de tránsito entre la situación definida como Baja Temporal y Alta.

**Artículo 11.-** Se pasará a la situación de Baja Temporal:

A) Cuando el interesado sea llamado para trabajar y rechace el ofrecimiento contractual por alguna de las siguientes causas:

- 1- Prestación de servicios por cuenta propia o ajena.
- 2- Situación de Incapacidad Temporal.
- 3- Estar sometido a un período formativo, debidamente acreditado.

No obstante lo anterior, se considerará en situación de alta cuando se presten servicios para la Fundación, en una categoría que la mesa de contrataciones considere de inferior grupo de clasificación.

El plazo estipulado para justificar cualquiera de las situaciones descritas, mediante el envío documental pertinente, se estipula en cinco días laborables contados a partir del día siguiente al de la fecha del ofrecimiento contractual.

En el supuesto de ausencia de la citada documentación o de su recepción fuera de plazo se aplicará el régimen disciplinario correspondiente.

B) A petición del interesado, mediante solicitud por escrito dirigida a la Dirección de Gestión.

C) Por acuerdo de la Dirección Gerencia de la Fundación, como consecuencia de incurrir el interesado en alguna de las causas de suspensión y extinción previstas en el siguiente reglamento, excepto lo establecido en las letras b), c) y d) del artículo 24 que determinarán su baja definitiva.

**Artículo 12.-** Se pasará a la situación de Baja Definitiva:

- 1- A petición del interesado, mediante solicitud por escrito dirigida a la Dirección de Gestión.
- 2- Cuando por cualquier motivo, su situación personal le impida definitivamente la prestación de servicios temporales en la Fundación Sanatorio Adaro.
- 3- Por acuerdo de la Dirección Gerencia de la Fundación, como consecuencia de incurrir el interesado en las causas previstas en las letras b), c) y d) del artículo 24, y previa comunicación a la Mesa de Contrataciones correspondiente.

**CAPITULO IV**

**DE LA MESA DE CONTRATACIONES DE PERSONAL TEMPORAL**

**Artículo 13:** Órganos de control y seguimiento del presente Reglamento:

1.La Mesa de Contrataciones del personal temporal de la Fundación tendrá las siguientes funciones:

- a) Vigilancia, control y seguimiento de la correcta aplicación de lo contenido en este acuerdo.
- b) Interpretación del contenido del acuerdo con el fin de evitar o resolver incidencias o contradicciones que se deriven del mismo.

2. La Mesa de Contrataciones del Personal temporal tendrá las siguientes facultades:

- a) Recibir información y/o documentación que considere necesaria para el seguimiento y control del presente acuerdo
- b) El estudio de las suspensiones en las vigencias de las demandas de empleo ante la Fundación, y de las reclamaciones y sugerencias que se puedan presentar en las materias reguladas en este acuerdo.
- c) La emisión de todos aquellos informes y propuestas que se consideren necesarios en las materias reguladas en este acuerdo.

3. Con una antelación mínima de 5 días naturales a la fecha prevista para la celebración de la correspondiente reunión, se facilitará a todos los miembros componentes de la mesa de contrataciones fotocopia de los siguientes documentos:

- a) Registro de personal demandante de empleo ante la Fundación Sanatorio Adaro.
- b) Registro en el que conste:
  - Ofertas de Empleo
  - Designación de candidatos
  - Fecha fin de la relación laboral
- c) Suspensiones de las demandas de empleo.

**Artículo 14.-** Composición de la Mesa de Contrataciones

La Mesa de Contrataciones de la Fundación Sanatorio Adaro estará formada conforme a la siguiente designación:

-Un miembro del Comité de Empresa por cada una de las tres organizaciones sindicales que tengan mayor representación dentro del Comité (3).

-Un número igual de miembros (3) representantes de la Fundación.

-Un secretario, con voz y sin voto, designado por la Gerencia de la Fundación.

Si el secretario designado es miembro de la Mesa de Contrataciones tendrá voz y voto.

Cada una de las partes podrán designar un asesor, con voz y sin voto.

**Artículo 15.-** La mesa de contrataciones de personal se reunirá cada tres meses, estipulándose el último viernes de cada periodo mencionado como día de su celebración.

La mesa de contrataciones de personal podrá reunirse con carácter extraordinario, cuando así lo soliciten dos o más de sus miembros.

**CAPITULO V**

**DE LAS PRIORIDADES, PROCEDIMIENTO Y REGISTRO DE DESIGNACIÓN DE CANDIDATOS**

**Artículo 16.-** La designación de candidatos para la formalización del correspondiente contrato laboral, a excepción de la relación laboral de carácter indefinido, se efectuará en virtud del orden de

prelación originado y constituido por la valoración de méritos de los demandantes de empleo que acuerde la Mesa de Contrataciones en función del baremo aplicable a tal efecto.

**Artículo 17.-** Para las contrataciones de enfermería en puestos de trabajo para los que exista especialidad, se ofertará de forma preferente a los demandantes de empleo que acrediten estar en posesión del título de Enfermero/A Especialista de la especialidad correspondiente de conformidad con la legislación vigente, siguiendo en estos casos el orden en base a la puntuación obtenida como demandantes de empleo en las convocatorias de actualización realizadas al efecto. Así, sólo en el caso de carencia de Enfermeros/as con la correspondiente especialidad, se acudirá a los demandantes en la bolsa general de la categoría

**Artículo 18.-** Para cualquier categoría, en el supuesto de existir empate en la prioridad de la designación del candidato, se nombrará al de mayor edad.

**Artículo 19.-** La Dirección de Gestión de la entidad llevará un Registro numerado, donde constará el detalle de las gestiones efectuadas desde el inicio de la necesidad contractual hasta la materialización de la contratación laboral de carácter temporal.

**Artículo 20.-** Cuando deba procederse al cese de personal vinculado mediante contrato temporal de duración determinada, se procederá del siguiente modo:

- Inverso a la puntuación que se ostente entre los demandantes de empleo en la Fundación, en la categoría que proceda, cesando en primer lugar el de menor puntuación.
- En caso de empate en la puntuación, cesará en primer lugar el de menor edad.

El procedimiento anterior no será de aplicación cuando se trate de contratos de interinidad, cualquiera que sea su causa.

## **CAPITULO VI**

### **DE LAS SUSPENSIONES Y EXTINCIÓN DE LA VIGENCIA DE LA DEMANDA DE EMPLEO ANTE LA FUNDACIÓN**

**Artículo 21.-** Los motivos de suspensión y extinción de la vigencia en las demandas de empleo ante la Fundación se clasifican en leves, graves y muy graves.

**Artículo 22.-** Son motivos leves:

- a) Rechazar por primera vez la oferta de empleo.

No se considera rechazo contractual, el fundamentado en los supuestos descritos en el artículo 11, acompañado de la pertinente justificación y documentación en tiempo y forma.

- b) El retraso injustificado de la presentación del candidato designado ante la Fundación, siempre y cuando no conlleve perjuicio alguno para el servicio.
- c) La imposición de sanción por falta leve, de conformidad con el régimen disciplinario establecido en el convenio colectivo de la Fundación Sanatorio Adaro.

**Artículo 23.-** Son motivos graves:

- a) Incurrir por segunda vez en alguno de los motivos leves.

- b) La extinción del contrato por voluntad del trabajador, sin causa justificada.

Se considerará causa justificada cuando el trabajador lleve en el mismo contrato un tiempo igual o superior a tres años y haga petición por escrito a la respectiva Gerencia del Centro y exista informe favorable de la Mesa de Contrataciones

- c) El retraso injustificado en la presentación del candidato designado en la entidad, con perjuicio para el servicio.
- d) La no presentación en el puesto de trabajo del candidato sin causa justificada.
- e) La imposición de sanción por falta grave, de conformidad con el régimen disciplinario establecido en el convenio colectivo de la Fundación Sanatorio Adaro.
- f) La reincidencia en falta leve, de conformidad con el régimen disciplinario establecido en el convenio colectivo de la Fundación, aunque sea de distinta naturaleza que la anterior falta, en un plazo de noventa días naturales a contar desde la anterior imposición de sanción.

**Artículo 24.-** Son motivos muy graves:

- a) Incurrir por segunda vez en alguno de los motivos considerados graves.
- b) Actuar con falsedad respecto a las exigencias establecidas para la inscripción en el registro de demandantes de empleo, las convocatorias de actualización de méritos, o la aceptación de oferta de empleo sin reunir los requisitos exigidos para ello.
- c) La imposición por falta muy grave, de conformidad con el régimen disciplinario establecido en el convenio colectivo de la Fundación Sanatorio Adaro.
- d) La reincidencia en falta grave de conformidad con el régimen disciplinario establecido en el convenio colectivo de la Fundación, aunque sea de distinta naturaleza que la anterior falta, en un plazo de treinta meses a contar desde la anterior imposición de sanción.

**Artículo 25.-** Periodos de suspensión de la vigencia en las demandas de empleo ante la Fundación Sanatorio Adaro:

- 1- Por razón de los motivos a que se refiere el artículo 22: Dos meses de suspensión, contados a partir de la fecha de la resolución sancionadora de suspensión como demandante de empleo ante la Fundación.
- 2- Por razón de los motivos a que se refiere el artículo 23 excepto las letras e) y f): Cuatro meses de suspensión, contados a partir de la fecha de la resolución sancionadora de suspensión como demandante de empleo ante la Fundación.
- 3- Por razón de los motivos a que se refiere el apartado e) y f) del artículo 23 y el apartado a) del artículo 24: Veinticuatro meses de suspensión contados a partir de la fecha de la resolución sancionadora de suspensión como demandante de empleo ante la Fundación.
- 4- Por razón del motivo a que se refiere el apartado b), c) y d) del artículo 24: Se causará baja definitiva.

**Artículo 26.-** En todos los procedimientos de suspensión o extinción de la demanda de empleo contemplados en este capítulo se dará a los interesados trámite de audiencia. Los interesados, en un plazo de quince días naturales, podrán alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

**Artículo 27.-** La Dirección Gerencia de la Fundación podrá decretar como medida cautelar, la suspensión provisional de la demanda de empleo, cuando la actuación o falta cometida, puedan alterar o deteriorar gravemente la actividad del centro. De tal medida se dará cuenta a la mayor brevedad posible a la mesa de contrataciones.

**Artículo 28.-** Las reclamaciones que se formulen contra la suspensión en las vigencias de las demandas de empleo ante la Fundación, serán resueltas por el Director Gerente, previo informe de la Mesa de Contratación.

**Artículo 29.-** Los informes negativos respecto a la actuación profesional del personal nombrado, que en todo momento deberán respetar la confidencialidad necesaria, serán evaluados por la Dirección del centro, pudiendo ser considerados como motivo leve, grave o muy grave, informando previamente a la respectiva Mesa de Contrataciones de Personal. La Reincidencia en motivo leve o grave, será considerada motivo grave o muy grave, respectivamente.

## **CAPITULO VII**

### **DE LA PROMOCIÓN INTERNA TEMPORAL**

**Artículo 30.-** Se entiende como “Promoción interna” el cambio de categoría profesional dentro del mismo grupo, o el cambio de un grupo a otro superior.

La “Promoción interna temporal” se entiende como la existencia de una vacante en la Fundación, que no teniendo carácter definitivo, suponga promoción profesional porque tenga que ser objeto de cobertura temporal.

Solamente podrá acceder a la promoción interna temporal el personal con relación indefinida dentro de la Fundación.

**Artículo 31.-** La forma de acceso a la “promoción interna temporal” será mediante convocatoria establecida a tal efecto. Corresponde a la Mesa de Contrataciones el seguimiento de la convocatoria y del proceso de selección.

Los trabajadores de la Fundación que concurran a la “promoción profesional temporal” deberán acreditar la titulación necesaria.

La Gerencia del centro podrá establecer las pruebas de aptitud que considere necesarias para determinar la capacidad del solicitante en el desempeño de la plaza de que se trate.

**Artículo 32.-** Una vez superado el proceso de selección, el trabajador ostentará la categoría profesional temporalmente, y percibirá durante el tiempo de cobertura el salario correspondiente a su nueva situación laboral, con excepción de la antigüedad.

El trabajador conservará el derecho a reintegrarse automáticamente a su puesto de trabajo anterior, desde el momento de finalización de la sustitución, salvo despido.

En ningún caso el desempeño temporal de una plaza en situación de Promoción Interna Temporal, otorgará al interesado preferencia para acceder a la titularidad de la misma, que se proveerá con carácter definitivo por los sistemas previstos en la normativa de aplicación.

### **Disposición Adicional Primera – Cláusula de Reciprocidad**

A efectos de los baremos que constituyen anexo al presente reglamento, se valorarán como servicios prestados en la categoría y/o especialidad correspondiente, los realizados en el SESPA o en centros de la red sanitaria pública del Principado de Asturias y en otros centros de carácter asistencial de la Administración del Principado de Asturias, siempre que estos dispongan de sistemas o procedimientos

de selección de personal temporal en los que se garanticen los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad en el acceso al empleo, y en los que exista reciprocidad en la valoración de servicios prestados para la Fundación Sanatorio Adaro.

La presente disposición adicional será de aplicación a partir de la fecha de la firma del presente acuerdo por lo que, con anterioridad a la fecha mencionada serán objeto de valoración solo y exclusivamente los servicios prestados en la Fundación Sanatorio Adaro.

#### **Disposición Adicional Segunda – Actualización de méritos**

Las valoraciones vigentes hasta la fecha, se actualizarán en la próxima convocatoria de actualización de méritos, conforme a los nuevos parámetros una vez entrado en vigor el presente acuerdo.

#### **Disposición Final- Entrada en vigor**

El presente reglamento y sus VI anexos entrarán en vigor el dos de diciembre de 2024, manteniéndose la baremación y los listados existentes hasta que se realice una nueva actualización de méritos.

Sama de Langreo a 2 de diciembre de 2024

## ANEXO I

### BAREMO DE MÉRITOS PARA PERSONAL FACULTATIVO SANITARIO

#### **1.- FORMACION**

##### **1- A.- FORMACION UNIVERSITARIA**

##### **1-A-1.- ESTUDIOS DE LICENCIATURA:**

|                                                          |                    |
|----------------------------------------------------------|--------------------|
| a) Por cada asignatura calificada con matrícula de honor | <b>4,00 puntos</b> |
| b) Por cada asignatura calificada con sobresaliente      | <b>3,00 puntos</b> |
| c) Por cada asignatura calificada con notable            | <b>1,50 puntos</b> |

No se valorarán las asignaturas de Idiomas, Religión, Formación Política y Educación Física a estos efectos.

La suma de las puntuaciones se dividirá por el número total de convocatorias sobre el total de asignaturas evaluadas en el Plan de Estudios, excluidas las mencionadas anteriormente, expresando el cociente respectivo con los dos primeros decimales obtenidos.

##### **1-A-2.- GRADO DE LICENCIATURA**

|                       |                    |
|-----------------------|--------------------|
| Grado de Licenciatura | <b>0,75 puntos</b> |
|-----------------------|--------------------|

Si el grado de licenciatura se ha obtenido con la calificación de sobresaliente o premio extraordinario, se añadirá 0'75 puntos más.

##### **1-A-3.- CURSOS DE DOCTORADO**

|                                                                                                                                                                                           |                    |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|
| Por la realización completa de todos los cursos de Doctorado (sistema anterior al R.D. 185/85) o la realización del programa de Doctorado completo (créditos y suficiencia investigadora) | <b>0,75 puntos</b> |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|

##### **1-A-4.- GRADO DE DOCTOR**

|                 |                    |
|-----------------|--------------------|
| Grado de Doctor | <b>1,75 puntos</b> |
|-----------------|--------------------|

Si el Grado de Doctor se ha obtenido con la calificación de sobresaliente o "cum laude", se añadirá **0,75** puntos más.

#### **1-B-. FORMACION ESPECIALIZADA**

- Aspirantes que para la obtención del título de Médico Especialista hayan cumplido el periodo completo de formación como Médico Residente del Programa MIR en la especialidad de que se trate:

**10,00 puntos**

- Aspirantes que para la obtención del título de Médico Especialista hayan cumplido el periodo completo de formación como Médico Residente del Programa MIR en otras especialidades. Por cada especialidad y hasta un máximo de 4 puntos:

**2,00 puntos**

- Aspirantes que para la obtención del título de Médico Especialista hayan cumplido el periodo completo de formación del Programa MIR en Escuelas Profesionales de otras Especialidades y hasta un máximo de 1'50 puntos:

**0,75 puntos por especialidad**

## **2.- CURSOS**

Por cursos superiores de postgrado o diplomas dirigidos a la misma especialidad y/o categoría a la que se concurra, obtenidos en cursos impartidos por Escuelas de Salud Pública, centros universitarios u hospitalarios con programa acreditado para la docencia, nacionales o extranjeros, o por actividades subvencionadas por la Administración Sanitaria a otras entidades en esta materia. Así como, por diplomas o certificados obtenidos en cursos de carácter sanitario dirigidos a la misma especialidad y/o categoría a la que se concurra, organizados por organismos o instituciones de las Administraciones Sanitarias, organizaciones sindicales, sociedades científicas o entidades sin ánimo de lucro al amparo de norma reguladora de rango suficiente que avale estos procesos formativos y que deberá constar en los mismos.

Se entenderán avalados por norma reguladora de rango suficiente (respecto de los cursos organizados por sociedades científicas, entidades sin ánimo de lucro o sindicatos) los diplomas o certificados que se hayan impartido al amparo de Convenio suscrito con el Ministerio de Sanidad y Consumo, INGESA o Servicio de Salud de Comunidades Autónomas, o bien que hayan sido acreditados y/o subvencionados por los mismos, y siempre que dichas circunstancias consten en el propio título o diploma, o bien se certifique debidamente en documento anexo.

Los diplomas o certificados se graduarán de la siguiente forma:

|                                                  |                      |
|--------------------------------------------------|----------------------|
| 1.- Por cada hora lectiva                        | <b>0,0004 puntos</b> |
| 2.- Master o cursos de más de 600 horas lectivas | <b>0,30 puntos</b>   |

Los cursos deberán estar dirigidos directamente a la misma categoría y / o especialidad que aquella en la que se concurra.

No se valorarán los cursos realizados durante la especialización que estén incluidos en el programa docente de la especialidad correspondiente.

La puntuación máxima de este apartado será de **0,35** puntos por año, para lo cual se tendrá en consideración la fecha de finalización del curso.

## **3.- EXPERIENCIA PROFESIONAL**

- a) Por cada día de servicios prestados en la Fundación Sanatorio Adaro, como Médico Especialista en la misma especialidad, o en su caso categoría, que aquella a la que se concurra:

**0,030 puntos**

- b) Por cada día de servicios prestados en la Fundación Sanatorio Adaro, como personal facultativo en distinta especialidad, o en su caso categoría, que aquella a la que se concurra:

**0,020 puntos**

- c) Por cada día de servicios prestados en la Fundación Sanatorio Adaro, como personal no facultativo:

**0,0075 puntos**

- d) Por cada día de servicios prestados en el Servicio de Salud del Principado de Asturias (SESPA), como Médico Especialista en la misma especialidad, o en su caso categoría, que aquella a la que se concurra:

**0,015 puntos**

A los efectos del cómputo de los servicios prestados establecidos en este apartado, referido a experiencia profesional al personal de refuerzo con nombramiento específico para la realización de atención continuada, - guardias médicas-, se le reconocerá un mes completo, o treinta días, de servicios prestados calculándose conforme a las siguientes reglas:

1ª.- Un mes, o treinta días, o la parte que corresponda proporcionalmente, por cada ciento cincuenta horas, o fracción, realizadas.

2ª.- Si dentro de un mes natural se hubiesen realizado más de ciento cincuenta horas, solamente podrá valorarse un mes, o treinta días, de servicios prestados, sin que el exceso de horas efectuado durante aquél pueda ser aplicado para el cómputo de servicios prestados establecidos en la anterior regla 1ª.

No podrán ser objeto de valoración simultáneamente los períodos que se superpongan o los servicios prestados en puestos incompatibles entre sí, de conformidad con la normativa vigente a estos efectos.

## ANEXO II

### BAREMO GENERAL DE MÉRITOS PARA PERSONAL NO SANITARIO PARA LOS GRUPOS A y B

#### **1.- FORMACION**

##### **1.1.- ESTUDIOS DE LICENCIATURA O ESTUDIOS CORRESPONDIENTES**

|                                                          |                    |
|----------------------------------------------------------|--------------------|
| a) Por cada asignatura calificada con matrícula de honor | <b>4,00 puntos</b> |
| b) Por cada asignatura calificada con sobresaliente      | <b>3,00 “</b>      |
| c) Por cada asignatura calificada con notable            | <b>1,50 “</b>      |

No se valorarán las asignaturas de Idiomas, Religión, Formación Política y Educación Física.

La suma de puntuaciones se dividirá por el número total de convocatorias sobre el total de asignaturas evaluadas en el Plan de Estudios, excluyendo las asignaturas mencionadas anteriormente, expresando el cociente con los dos primeros decimales obtenidos.

##### **1.2.- GRADO DE LICENCIATURA**

|                       |                    |
|-----------------------|--------------------|
| Grado de Licenciatura | <b>0,75 puntos</b> |
|-----------------------|--------------------|

Si el grado de licenciatura se ha obtenido con la calificación de sobresaliente o premio extraordinario, se añadirá 0,75 puntos más.

##### **1.3.- CURSOS DE DOCTORADO**

|                                                                                                                                                                                           |                    |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|
| Por la realización completa de todos los cursos de Doctorado (sistema anterior al R.D. 185/85) o la realización del programa de Doctorado completo (créditos y suficiencia investigadora) | <b>0,75 puntos</b> |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|

##### **1.4.- GRADO DE DOCTOR**

|                 |                    |
|-----------------|--------------------|
| Grado de Doctor | <b>1,75 puntos</b> |
|-----------------|--------------------|

Si el Grado de Doctor se ha obtenido con la calificación de sobresaliente o “cum laude”, se añadirá 0,75 puntos más.

#### **2.- CURSOS:**

Por cursos dirigidos específicamente a la categoría en la que se concurra, financiados por el Consejo Superior de Formación del INGESA, por cursos subvencionados por la FORCEM, o impartidos por centros universitarios (títulos propios u otros cursos), por el INEM o el INAP, así como por la Escuela Nacional de Sanidad, u organismo similar en el ámbito de las Comunidades Autónomas.

Por cursos dirigidos específicamente a la categoría en la que se concurra, impartidos por la Administración Pública y los Sindicatos. Se entenderá que los citados cursos han sido impartidos, subvencionados, financiados o impartidos por estos siempre que dichas circunstancias consten en el propio título o diploma, o bien se certifique debidamente en documento anexo.

Los diplomas o certificados se graduarán de la siguiente forma:

|                                                  |                      |
|--------------------------------------------------|----------------------|
| 1.- Por cada hora lectiva                        | <b>0,0004 puntos</b> |
| 2.- Master o cursos de más de 600 horas lectivas | <b>0,30 puntos</b>   |

Los cursos deberán estar dirigidos directamente a la misma categoría que aquella en la que se concurra.

La puntuación máxima de este apartado será de **0,35** puntos por año, para lo cual se tendrá en consideración la fecha de finalización del curso.

**3.- SERVICIOS PRESTADOS:**

- a) Por cada día de servicios prestados en la misma categoría que aquella en la que se concurra en Fundación Sanatorio Adaro:

**0,030 puntos**

- b) Por cada día de servicios prestados en categoría distinta que aquella en la que se concurra en la Fundación Sanatorio Adaro:

**0,010 puntos**

- c) Por cada día de servicios prestados en el Servicio de Salud del Principado de Asturias (SESPA), en la misma categoría que aquella en la que se concurra:

**0,015 puntos**

No podrán ser objeto de valoración simultáneamente los períodos que se superpongan o los servicios prestados en puestos incompatibles entre sí.

### ANEXO III

#### BAREMO DE MÉRITOS PARA ATS-DUE, FISIOTERAPEUTAS Y TERAPEUTAS OCUPACIONALES

##### **1-A-1.- ESTUDIOS DE LA CARRERA**

|                                                        |                    |
|--------------------------------------------------------|--------------------|
| a).- Cada asignatura calificada con Matrícula de Honor | <b>3,00 puntos</b> |
| b).- Cada asignatura calificada con Sobresaliente      | <b>1,50 puntos</b> |
| c).- Cada asignatura calificada con Notable            | <b>0,75 puntos</b> |

No se valorarán las asignaturas o créditos relativos a Idiomas, Religión, Formación Política, Moral Profesional y Educación Física.

La suma de las puntuaciones se dividirá por el número total de convocatorias sobre el total de asignaturas evaluadas en el Plan de Estudios, excluidas las mencionadas anteriormente, expresando el cociente respectivo con los tres primeros decimales obtenidos.

|                                                                                                                                                                                                          |                    |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|
| d).- Premio fin de carrera                                                                                                                                                                               | <b>0,75 puntos</b> |
| e).- Por cada título o diploma de Especialista en Enfermería en las especialidades previstas en el Real Decreto 992/1987, o las que puedan reconocerse en el futuro mediante norma de rango suficiente : | <b>2,00 puntos</b> |

##### **1-A-2.- MASTER**

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                    |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|
| Por la obtención del Título de Máster Universitario Oficial en materias relacionadas directamente con Ciencias de la Salud, inscritos en el RUCT de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales. | <b>0,75 puntos</b> |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|

##### **1-A-3.- CURSOS DE DOCTORADO**

|                                                                                       |                    |
|---------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|
| Realización del programa de Doctorado completo (Créditos y Suficiencia Investigadora) | <b>0,75 puntos</b> |
|---------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|

##### **1-A-4.- GRADO DE DOCTOR**

|                 |                    |
|-----------------|--------------------|
| Grado de Doctor | <b>1,75 puntos</b> |
|-----------------|--------------------|

Si el Grado de Doctor se ha obtenido con la calificación de Sobresaliente o "Cum Laude", se añadirá **0'75 puntos más**.

##### **1-A-5.- OTROS TITULOS**

|                                                                             |                    |
|-----------------------------------------------------------------------------|--------------------|
| Máster Universitario Título Propio en el ámbito de las Ciencias de la Salud | <b>0,50 puntos</b> |
| Especialista Universitario en el ámbito de las Ciencias de la Salud         | <b>0,30 puntos</b> |
| Experto Universitario en el ámbito de las Ciencias de la Salud              | <b>0,20 puntos</b> |

**La puntuación máxima del apartado 1-A), será de 10 puntos.**

##### **2.- CURSOS**

Por diplomas o certificados obtenidos en cursos de carácter sanitario organizados por organismos de la Administración Educativa Central o Autonómica, Universidades (títulos propios u otros cursos), organismos o instituciones de las Administraciones Sanitarias públicas. Por diplomas o certificados obtenidos en cursos de carácter sanitario organizados por las organizaciones sindicales, sociedades científicas o entidades sin ánimo de lucro al amparo de norma reguladora de rango suficiente que avale estos procesos formativos y que deberá constar en los mismos.

Se entenderán avalados por norma reguladora de rango suficiente (respecto de los cursos organizados por entidades sin ánimo de lucro, sociedades científicas o sindicatos) los diplomas o certificados que hayan impartido al amparo de Convenio suscrito con el Ministerio de Sanidad y Consumo, INGESA o Servicios de Salud de Comunidades Autónomas, o bien que hayan sido acreditados y/o subvencionados por los mismos, y siempre que dichas circunstancias consten en el propio título o diploma, o bien se certifique debidamente en documento anexo.

Los diplomas o certificados se graduarán de la siguiente forma:

|                                     |                      |
|-------------------------------------|----------------------|
| Por cada crédito avalado por la CFC | <b>0,006 puntos</b>  |
| Por cada hora lectiva               | <b>0'0006 puntos</b> |

Los cursos deberán estar dirigidos directamente a la misma categoría que aquella en la que se concursa.

La puntuación máxima por cursos que se computará será de **0,35 puntos** por año, para lo que se tomará en consideración la fecha de finalización del curso.

### 3.- OTROS MERITOS:

#### A) Por Publicaciones:

Únicamente se valorarán las publicaciones de trabajos relacionados con la categoría profesional objeto de baremación, en revistas o publicaciones especializadas nacionales o internacionales. Se deberá presentar una copia compulsada de las hojas donde conste el nombre de la revista o título del libro, el título del trabajo o capítulo, su autor y depósito legal del libro y/o el ISBN y la fecha de publicación del libro o revista. La puntuación será la siguiente:

|                                                                                                                  |                    |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|
| Libros completos o publicación como primer autor                                                                 | <b>0,50 puntos</b> |
| Autor capítulo de libro                                                                                          | <b>0,40 puntos</b> |
| Publicación como segundo autor, o último firmante                                                                | <b>0,30 puntos</b> |
| Publicación como tercer autor                                                                                    | <b>0,20 puntos</b> |
| Publicación como cuarto autor en adelante                                                                        | <b>0,10 puntos</b> |
| La puntuación máxima de este apartado será de <b>1 punto por año</b> , y un máximo absoluto de <b>4 puntos</b> . |                    |

#### B) Por Ponencias y Comunicaciones:

Únicamente se considerarán la participación en congresos y jornadas relacionadas con la categoría baremada.  
La puntuación será la siguiente:

|                                  |                     |
|----------------------------------|---------------------|
| Primer autor                     | <b>0,20 puntos</b>  |
| Segundo autor, o último firmante | <b>0,10 puntos</b>  |
| Tercer autor                     | <b>0,05 puntos</b>  |
| Cuarto autor en adelante         | <b>0,025 patos.</b> |

La puntuación máxima de este apartado será de **1 punto por año**, y un máximo absoluto de **2 puntos**.

#### C) Proyectos de investigación:

Se puntuarán únicamente aquellos trabajos científicos o de investigación que hayan sido financiados o premiados por Administraciones u Organismos Públicos, a razón de: **0,50 puntos siendo investigador principal**, y **0,25 puntos en otro caso**. No puntuarán los proyectos financiados por empresas privadas.

La puntuación máxima de este apartado será de **0,75 puntos por año**, y un máximo absoluto de **1,5 puntos**.

#### D) Por actividad docente universitaria:

|                                                   |                    |
|---------------------------------------------------|--------------------|
| Por cada año académico como Catedrático vinculado | <b>0,75 puntos</b> |
| Por cada año académico como Profesor vinculado    | <b>0,50 puntos</b> |
| Por cada año académico como Profesor asociado     | <b>0,25 puntos</b> |

Esta puntuación resultará compatible con la correspondiente por el apartado de servicios prestados, en días o periodos coincidentes. La puntuación máxima de este apartado será de un máximo absoluto de **1,5 puntos**.

**E) Por actividad docente en la formación de especialistas en ciencias de la salud:**

|                                                              |                    |
|--------------------------------------------------------------|--------------------|
| Por cada año como Tutor docente                              | <b>0,50 puntos</b> |
| Por cada año como Responsable docente                        | <b>0,30 puntos</b> |
| Por cada año como Colaborador docente o Colaborador de honor | <b>0,10 puntos</b> |

La puntuación máxima de este apartado será de un máximo absoluto de **2 puntos**.

**4.- SERVICIOS PRESTADOS**

- a) Por cada día de servicios prestados en la Fundación Sanatorio Adaro, en la misma categoría que aquella en la que se concurra:

**0,030 puntos**

- b) Por cada día de servicios prestados en la Fundación Sanatorio Adaro, en categoría distinta que aquella en la que se concurra:

**0,010 puntos**

- c) Por cada día de servicios prestados en el Servicio de Salud del Principado de Asturias (SESPA), en la misma categoría que aquella en la que se concurra:

**0,015 puntos**

A los efectos del cómputo de los servicios prestados establecidos en este apartado, referido a experiencia profesional al personal de refuerzos en la Fundación Sanatorio Adaro, se le reconocerá un mes completo, o treinta días, de servicios prestados calculándose conforme a las siguientes reglas:

1ª.- Un mes, o treinta días, o la parte que corresponda proporcionalmente, por cada ciento cincuenta horas, o fracción, realizadas.

2ª.- Si dentro de un mes natural se hubiesen realizado más de ciento cincuenta horas, solamente podrá valorarse un mes, o treinta días, de servicios prestados, sin que el exceso de horas efectuado durante aquél pueda ser aplicado para el cómputo de servicios prestados establecidos en la anterior regla 1ª.

No podrán ser objeto de valoración simultáneamente los períodos que se superpongan o los servicios prestados en puestos incompatibles entre sí, de conformidad con la normativa vigente a estos efectos.

## ANEXO IV

### BAREMO DE MÉRITOS PARA TECNICOS ESPECIALISTAS

#### 1.- MERITOS ACADEMICOS EN LOS ESTUDIOS DE LA CORRESPONDIENTE ESPECIALIDAD.

|                                                                                           |                    |
|-------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|
| a).- Por cada sobresaliente obtenido en el área de conocimientos tecnológicos y prácticos | <b>0'50 puntos</b> |
| b).- Por cada notable obtenido en el área de conocimientos tecnológicos y prácticos       | <b>0'25 puntos</b> |
| c).- Por cada sobresaliente obtenido en el área de Formación Empresarial                  | <b>0'50 puntos</b> |
| d).- Por cada notable obtenido en el área de Formación Empresarial                        | <b>0'25 puntos</b> |

No se valorarán las asignaturas o créditos relativos a Idiomas, Religión, Formación Política, Moral Profesional y Educación Física.

La suma de las puntuaciones en cada una de las áreas (por una parte área de conocimientos tecnológicos y prácticos y por otra área de formación empresarial) se dividirá por el número total de asignaturas evaluadas en cada una de dichas áreas en el Plan de Estudios, expresando el cociente respectivo con los tres primeros decimales obtenidos. Dichos cocientes, a su vez, se sumarán.

#### 2.- CURSOS:

Por cada curso de carácter sanitario impartido por el INEM, Universidades (títulos propios u otros cursos) o por diplomas o certificados obtenidos en cursos de carácter sanitario organizados por organismos de la administración educativa central o autonómica, organismos o instituciones de las Administraciones Sanitarias públicas. Por cada curso de carácter sanitario impartido por las organizaciones sindicales, sociedades científicas o entidades sin ánimo de lucro al amparo de norma reguladora de rango suficiente que avale estos procesos formativos y que deberá constar en los mismos.

Se entenderán avalados por norma reguladora de rango suficiente (respecto de los cursos organizados por entidades sin ánimo de lucro, sociedades científicas o sindicatos) los diplomas o certificados que hayan impartido al amparo de Convenio suscrito con el Ministerio de Sanidad y Consumo, INGESA o Servicios de Salud de Comunidades Autónomas, o bien que hayan sido acreditados y/o subvencionados por los mismos, y siempre que dichas circunstancias consten en el propio título o diploma, o bien se certifique debidamente en documento anexo.

Los diplomas o certificados se graduarán de la siguiente forma:

|                  |                     |
|------------------|---------------------|
| Por cada hora    | <b>0,002 puntos</b> |
| Por cada crédito | <b>0,02 puntos</b>  |

Los cursos deberán estar dirigidos directamente a la categoría y especialidad en la que se concurra.

La puntuación máxima por año que se computará será de **0,35** puntos, para lo que se tomará en consideración la fecha de finalización del curso.

No serán valorables por este apartado los cursos impartidos por el INEM homologados por el Ministerio de Educación y Ciencia a alguna o algunas de las áreas de Formación Profesional, Ramas Sanitarias de primer o segundo grado.

#### 3.- SERVICIOS PRESTADOS:

- a) Por cada día de servicios prestados en la categoría y especialidad que aquella en la que se <sup>17</sup> Fundacion Sanatorio Adaro, en la misma concurra:

**0'004 puntos**

- b) Por cada día de servicios prestados en la Fundación Sanatorio Adaro, en puesto de trabajo de auxiliar de enfermería ejerciendo funciones propias de Técnicos Especialistas, en la misma especialidad que aquella en la que se concurra:

**0'030 puntos**

- c) Por cada día de servicios prestados en la Fundación Sanatorio Adaro, en categoría y especialidad distinta que aquella en la que se concurra:

**0'010 puntos**

- d) Por cada día de servicios prestados en el Servicio de Salud del Principado de Asturias (SESPA), en la misma categoría que aquella en la que se concurra:

**0,015 puntos**

No podrán ser objeto de valoración simultáneamente los períodos que se superpongan o los servicios prestados en puestos incompatibles entre sí, de conformidad con la normativa vigente a estos efectos.

#### **4.- OTROS MERITOS**

##### **A) Por Publicaciones:**

Únicamente se valorarán las publicaciones de trabajos relacionados con la categoría profesional objeto de baremación, en revistas o publicaciones especializadas nacionales o internacionales. Se deberá presentar una copia compulsada de las hojas donde conste el nombre de la revista o título del libro, el título del trabajo o capítulo, su autor y depósito legal del libro y/o el ISBN y la fecha de publicación del libro o revista.

La puntuación será la siguiente:

|                                                   |                    |
|---------------------------------------------------|--------------------|
| Libros completos o publicación como primer autor  | <b>0,50 puntos</b> |
| Autor capítulo de libro                           | <b>0,40 puntos</b> |
| Publicación como segundo autor, o último firmante | <b>0,30 puntos</b> |
| Publicación como tercer autor                     | <b>0,20 puntos</b> |
| Publicación como cuarto autor en adelante         | <b>0,10 puntos</b> |

La puntuación máxima de este apartado será de **1 punto por año**, y un máximo absoluto de **4 puntos**.

##### **B) Por Ponencias y Comunicaciones:**

Únicamente se considerarán la participación en congresos y jornadas relacionadas con la categoría baremada.

La puntuación será la siguiente:

|                                  |                     |
|----------------------------------|---------------------|
| Primer autor                     | <b>0,20 puntos</b>  |
| Segundo autor, o último firmante | <b>0,10 puntos</b>  |
| Tercer autor                     | <b>0,05 puntos</b>  |
| Cuarto autor en adelante         | <b>0,025 puntos</b> |

La puntuación máxima de este apartado será de **1 punto por año**, y un máximo absoluto de **2 puntos**.

##### **C) Proyectos de Investigación:**

Se puntuarán únicamente aquellos trabajos científicos o de investigación que hayan sido financiados o premiados por Administraciones u Organismos Públicos, a razón de: **0,50 puntos siendo investigador principal**, y **0,25 puntos en otro caso**. No puntuarán los proyectos financiados por empresas privadas.

La puntuación máxima de este apartado será de **0,75 puntos por año**, y un máximo absoluto de **1,5 puntos**.

## ANEXO V

### BAREMO DE MÉRITOS PARA TCE (AUXILIAR DE ENFERMERÍA)

#### **1-A.- ESTUDIOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE PRIMER GRADO, RAMA SANITARIA:**

|                                                                                                           |                    |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|
| a).- Por cada curso con calificación de sobresaliente en el área de conocimiento tecnológicos y prácticos | <b>0,50 puntos</b> |
| b).- Por cada curso con la calificación de notable en el área de conocimientos tecnológicos y prácticos   | <b>0,25 puntos</b> |

#### **1-B.- CUANDO EL TÍTULO SE HAYA OBTENIDO POR LA VÍA DE LAS PRUEBAS NO ESCOLARIZADAS DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA O.M. DE 8-3-1977.**

|                                                                                              |                    |
|----------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|
| c).- Calificación final de sobresaliente en el área de conocimiento tecnológicos y prácticos | <b>1,00 punto</b>  |
| d).- Calificación final de notable en el área de conocimiento tecnológicos y prácticos       | <b>0,50 puntos</b> |

No se valorarán las asignaturas o créditos relativos a Idiomas, Religión, Formación Política, Moral Profesional y Educación Física.

#### **2.- CURSOS**

Por cada curso de carácter sanitario impartido por el INEM, Universidades (títulos propios u otros cursos) o por diplomas o certificados obtenidos en cursos de carácter sanitario organizados por organismos de la Administración educativa central o autonómica, organismos o instituciones de las Administraciones sanitarias públicas. Por diplomas o certificados obtenidos en cursos de carácter sanitario organizados por las organizaciones sindicales, sociedades científicas o entidades sin ánimo de lucro al amparo de norma reguladora de rango suficiente que avale estos procesos formativos y que deberá constar en los mismos.

Se entenderán avalados por norma reguladora de rango suficiente (respecto de los cursos organizados por entidades sin ánimo de lucro, sociedades científicas o sindicatos) los diplomas o certificados que hayan impartido al amparo de Convenio suscrito con el Ministerio de Sanidad y Consumo, INGESA o Servicios de Salud de Comunidades Autónomas, o bien que hayan sido acreditados y/o subvencionados por los mismos, y siempre que dichas circunstancias consten en el propio título o diploma, o bien se certifique debidamente en documento anexo.

Los diplomas o certificados se graduarán de la siguiente forma:

|                  |                     |
|------------------|---------------------|
| Por cada hora    | <b>0,002 puntos</b> |
| Por cada crédito | <b>0,02 puntos</b>  |

Los cursos deberán estar dirigidos directamente a la misma categoría que aquella en la que se concursa.

La puntuación máxima por año que se computará será de **0,35** puntos, para lo que se tomará en consideración la fecha de finalización del curso.

No serán valorables por este apartado los cursos impartidos por el Instituto Nacional de Empleo homologados por el Ministerio de Educación y Cultura a alguna de las áreas de Formación Profesional, ramas Sanitarias, de primer grado. Esta circunstancia junto con la duración del curso, deberá ser acreditada en los correspondientes certificados o diplomas.

#### **3.- SERVICIOS PRESTADOS**

- a) Por cada día de servicios prestados en la <sup>20</sup> Fundación Sanatorio Adaro, como Auxiliar de Enfermería:

**0,030 puntos**

- b) Por cada día de servicios prestados en la Fundación Sanatorio Adaro, en categoría distinta a Auxiliar de Enfermería:

**0'010 puntos**

- c) Por cada día de servicios prestados en el Servicio de Salud del Principado de Asturias (SESPA), en la misma categoría que aquella en la que se concurra:

**0.015 puntos**

No podrán ser objeto de valoración simultáneamente los períodos que se superpongan o los servicios prestados en puestos incompatibles entre sí, de conformidad con la normativa vigente a estos efectos.

#### **4.- OTROS MERITOS**

##### **A) Por Publicaciones:**

Únicamente se valorarán las publicaciones de trabajos relacionados con la categoría profesional objeto de baremación, en revistas o publicaciones especializadas nacionales o internacionales. Se deberá presentar una copia compulsada de las hojas donde conste el nombre de la revista o título del libro, el título del trabajo o capítulo, su autor y depósito legal del libro y/o el ISBN y la fecha de publicación del libro o revista.

La puntuación será la siguiente:

|                                                   |                    |
|---------------------------------------------------|--------------------|
| Libros completos o publicación como primer autor  | <b>0,50 puntos</b> |
| Autor capítulo de libro                           | <b>0,40 puntos</b> |
| Publicación como segundo autor, o último firmante | <b>0,30 puntos</b> |
| Publicación como tercer autor                     | <b>0,20 puntos</b> |
| Publicación como cuarto autor en adelante         | <b>0,10 puntos</b> |

La puntuación máxima de este apartado será de **1 punto por año**, y un máximo absoluto de **4 puntos**.

##### **B) Por Ponencias y Comunicaciones:**

Únicamente se considerarán la participación en congresos y jornadas relacionadas con la categoría baremada.

La puntuación será la siguiente:

|                                  |                     |
|----------------------------------|---------------------|
| Primer autor                     | <b>0,20 puntos</b>  |
| Segundo autor, o último firmante | <b>0,10 puntos</b>  |
| Tercer autor                     | <b>0,05 puntos</b>  |
| Cuarto autor en adelante         | <b>0,025 puntos</b> |

La puntuación máxima de este apartado será de **1 punto por año**, y un máximo absoluto de **2 puntos**.

##### **C) Proyectos de Investigación:**

Se puntuarán únicamente aquellos trabajos científicos o de investigación que hayan sido financiados o premiados por Administraciones u Organismos Públicos, a razón de: **0,50 puntos siendo investigador principal**, y **0,25 puntos en otro caso**. No puntuarán los proyectos financiados por empresas privadas. La puntuación máxima de este apartado será de **0,75 punto por año**, y un máximo absoluto de **1,5 puntos**.

## ANEXO VI

### BAREMO DE MÉRITOS PARA PERSONAL NO SANITARIO GRUPOS C, D y E

#### **1.- ESTUDIOS:**

##### **1-A.- DE LA CARRERA:**

(Se valorará si se requiere titulación específica para la inscripción como demandante de empleo)

|                                                          |                    |
|----------------------------------------------------------|--------------------|
| a) Por cada asignatura calificada con matrícula de honor | <b>4,00 puntos</b> |
| b) Por cada asignatura calificada con sobresaliente      | <b>3,00 puntos</b> |
| c) Por cada asignatura calificada con notable            | <b>1,50 puntos</b> |

No se valorarán las asignaturas de Idiomas, Religión, Formación Política y Educación Física.

La suma de puntuaciones se dividirá por el número total de convocatorias sobre el total de asignaturas evaluadas en el Plan de Estudios, excluyendo las asignaturas mencionadas anteriormente, expresando el cociente con los dos primeros decimales obtenidos.

##### **1-B.- ESTUDIOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL:**

(Se valorará si se requiere titulación específica para la inscripción como demandante de empleo)

|                                                                                                           |                    |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|
| a).- Por cada curso con calificación de sobresaliente en el área de conocimiento tecnológicos y prácticos | <b>0,50 puntos</b> |
| b).- Por cada curso con la calificación de notable en el área de conocimientos tecnológicos y prácticos   | <b>0,25 puntos</b> |

##### **1-C.- CUANDO EL TÍTULO SE HAYA OBTENIDO POR LA VÍA DE LAS PRUEBAS NO ESCOLARIZADAS DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA O.M. DE 8-3-1977:**

(Se valorará si se requiere titulación específica para la inscripción como demandante de empleo)

|                                                                                              |                    |
|----------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|
| a).- Calificación final de sobresaliente en el área de conocimiento tecnológicos y prácticos | <b>1,00 punto</b>  |
| b).- Calificación final de notable en el área de conocimiento tecnológicos y prácticos       | <b>0,50 puntos</b> |

#### **2.- CURSOS:**

Por cursos dirigidos específicamente a la categoría en la que se concursa, financiados por el Consejo Superior de Formación del INGESA, por cursos subvencionados por la FORCEM, o impartidos por Universidades (títulos propios u otros cursos), por el INEM o el INAP, u Organismos equivalentes de la Comunidades Autónomas.

Por cursos dirigidos específicamente a la categoría en la que se concursa, impartidos por la Administración y los Sindicatos, al amparo del Primer Acuerdo de Formación Continuada en Administración Pública, de 21 de marzo de 1995, así como los firmados posteriormente.

Se entenderá que los citados cursos han<sup>22</sup> sido impartidos, subvencionados, financiados o

impartidos al amparo del Primer Acuerdo de Formación Continuada en Administración Pública, de 21 de marzo de 1995, así como los firmados posteriormente, siempre que dichas circunstancias consten en el propio título o diploma, o bien se certifique debidamente en documento anexo.

Los diplomas o certificados se graduarán de la siguiente forma:

|                  |                     |
|------------------|---------------------|
| Por cada hora    | <b>0,002 puntos</b> |
| Por cada crédito | <b>0,02 puntos</b>  |

La puntuación máxima de este apartado será de 0,35 puntos por año, para lo cual se tendrá en consideración la fecha de finalización del curso.

### **3.- SERVICIOS PRESTADOS:**

- a) Por cada día de servicios prestados en la misma categoría que aquella en la que se concursa en la Fundación Sanatorio Adaro:

**0,030 puntos**

- b) Por cada día de servicios prestados en categoría distinta que aquella en la que se concursa en la Fundación Sanatorio Adaro:

**0,011 puntos**

- c) Por cada día de servicios prestados en el Servicio de Salud del Principado de Asturias (SESPA), en la misma categoría que aquella en la que se concursa:

**0,015 puntos**

No podrán ser objeto de valoración simultáneamente los períodos que se superpongan o los servicios prestados en puestos incompatibles entre sí, de conformidad con la normativa vigente a estos efectos.

### **4.- TITULACION ESPECÍFICA PARA LA CATEGORIA:**

En aquellas categorías profesionales en que exista una titulación específica, no requerida para la inscripción como demandante de empleo, de cualquier nivel de Formación Profesional, por tener dicha titulación, expedida por el M.E.C.:

**0,75 puntos**

### **5.- OTROS MERITOS**

#### **A) Por Publicaciones:**

Únicamente se valorarán las publicaciones de trabajos relacionados con la categoría profesional objeto de baremación, en revistas o publicaciones especializadas nacionales o internacionales. Se deberá presentar una copia compulsada de las hojas donde conste el nombre de la revista o título del libro, el título del trabajo o capítulo, su autor y depósito legal del libro y/o el ISBN y la fecha de publicación del libro o revista.

La puntuación será la siguiente:

|                                                   |                    |
|---------------------------------------------------|--------------------|
| Libros completos o publicación como primer autor  | <b>0,50 puntos</b> |
| Autor capítulo de libro                           | <b>0,40 puntos</b> |
| Publicación como segundo autor, o último firmante | <b>0,30 puntos</b> |
| Tercer autor                                      | <b>0,20 puntos</b> |
| Cuarto autor en adelante                          | <b>0,10 puntos</b> |

La puntuación máxima de este apartado será de **1 punto por año**, y un máximo absoluto de **4 puntos**.

**B) Por Ponencias y Comunicaciones:**

Únicamente se considerarán la participación en congresos y jornadas relacionadas con la categoría baremada.

La puntuación será la siguiente:

|                                  |                     |
|----------------------------------|---------------------|
| Primer autor                     | <b>0,20 puntos</b>  |
| Segundo autor, o último firmante | <b>0,10 puntos</b>  |
| Tercer autor                     | <b>0,05 puntos</b>  |
| Cuarto autor en adelante         | <b>0,025 puntos</b> |

La puntuación máxima de este apartado será de **1 punto por año**, y un máximo absoluto de **2 puntos**.

**C) Proyectos de Investigación:**

Se puntuarán únicamente aquellos trabajos científicos o de investigación que hayan sido financiados o premiados por Administraciones u Organismos Públicos, a razón de: **0,50 puntos siendo investigador principal**, y **0,25 puntos en otro caso**. No puntuarán los proyectos financiados por empresas privadas. La puntuación máxima de este apartado será de **0,75 punto por año**, y un máximo absoluto de **1,5 puntos**

---